



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandada: SANDRA CARINI IMPERI

Rad. 1100141890037-2021-00436-00

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho que la sumatoria de las pretensiones es de \$45.286.234, lo que supera los 40 smlmv de la mínima cuantía.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del C.G.P. que cita:
“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación. (...) (Subrayada el juzgado)

Así las cosas, teniendo en cuenta que este estrado judicial solo conoce de asuntos de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía formulada por **FINANCIERA COMULTRASAN**, contra **SANDRA CARINI IMPERI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

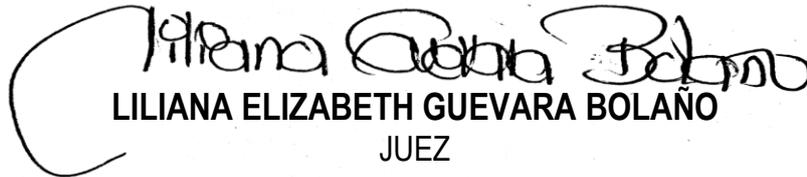
SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 de abril de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No 029

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA